

## RESOLUCIÓN No. 02972

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 2566 del 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

Que la Sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con Nit. 860001697-8, a través del señor **FABIO ENRIQUE GARAVITO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.660 de Bogotá, en calidad de autorizado por el señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira. Representante Legal de la mencionada sociedad, con radicados **Nos. 2018ER31150 del 19 de febrero de 2018** y **2018ER220083 del 19 de septiembre de 2018**, presentó ante esta Autoridad Ambiental el Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y los documentos requeridos, con el propósito de elevar solicitud de Exploración de Aguas Subterráneas, para el pozo localizado en las instalaciones de la citada sociedad, con coordenadas planas E: 996.293 m y N: 1.032.222m y coordenadas geográficas: (Oeste 74°06'39,29" en longitud norte y 4°37'31,22" en latitud norte), localizado en la nomenclatura urbana Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85 - Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C01407090, de propiedad de la citada sociedad.

Que anexo al **radicado No. 2018ER31150 del 19 de febrero de 2018**, se encuentra el recibo No. 3980913 por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.720.399.00)**, suma correspondiente a la evaluación permiso de exploración de aguas subterráneas, emitido por esta Autoridad Ambiental, valor que fue cancelado en el Banco del Occidente el 14 de febrero de 2018.

Página 1 de 13

## RESOLUCIÓN No. 02972

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron la verificación de la autoliquidación presentada por el usuario en cumplimiento a la Resolución No. 5589 de 2011, encontrando que el valor cancelado por el usuario por concepto de evaluación del permiso de exploración de aguas subterráneas, es correcto.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de exploración de aguas subterráneas, con Auto de Inicio No. 01098 del 03 de mayo de 2019.

Que el citado Auto fue notificado el día 11 de julio de 2019, al señor Efraín Estrada Castro quién se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.423.299 de Barrancabermeja – Santander, conforme a autorización del señor Fabián Orlando Rodríguez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.582.785 de Sogamoso – Boyacá, en su condición de representante legal de la sociedad en referencia.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **radicados Nos. 2018ER31150 del 19 de febrero de 2018 y 2018ER220083 del 19 de septiembre de 2018**, conforme a la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, con el fin de determinar la viabilidad del trámite mencionado, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 04659 del 23 de mayo de 2019 - (2019IE113092)**, donde se consideró:

“(..)

#### 5. EVALUACION AMBIENTAL

- ❖ *A través del Radicado 2018ER31150 del 19 de febrero de 2018, el usuario presenta un estudio hidrogeológico en el cual determina la geología e hidrogeología de la zona de influencia para proyectar la perforación de un pozo para la extracción de agua subterránea a través de sistemas acuíferos cretácicos.*
- ❖ *La elaboración del estudio se realiza mediante información secundaria a través de la recopilación y análisis de información geológica, geomorfológica, de suelos e hidrogeológica existente en inmediaciones de la zona de prospección.*
- ❖ Dentro del mismo informe se menciona que le pozo propuesto a perforar a una profundidad de 800 metros se localizaría en las instalaciones de Gaseosas Lux en la ciudad de Bogotá en las coordenadas que se presentan en la tabla 2 del presente documento

## RESOLUCIÓN No. 02972

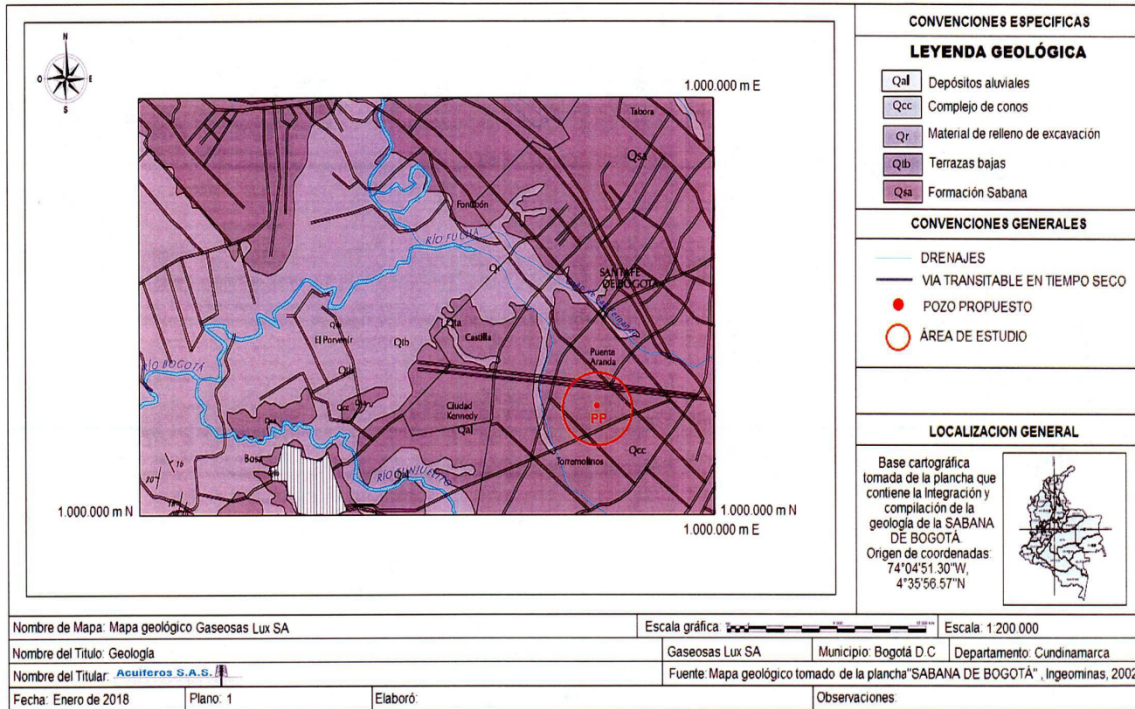
**Tabla 2.** *Coordenadas planas y geográficas con la localización del sitio propuesto para perforar un pozo exploratorio con fines de extracción de agua subterránea en las instalaciones de Gaseosas Lux*

Sondeo Eléctrico Vertical	Coordenadas Planas (Bogotá 1975 / Colombia Bogotá zone)		Coordenadas Geográficas (Magna-Sirgas)	
	Este	Norte	Oeste	Norte
1	996.293	1.003.222	74°06'39,29"	4°37'31,22"

- ❖ *Junto a la información y documentación presentada, se realiza un análisis hidrológico con los datos recopilados de la estación meteorológica denominada Universidad Nacional. Dentro ésta, se presentan los valores promedio mensuales multianuales de precipitación y temperatura para los años 1989 a 2014, acompañada con valores medios de humedad relativa y evaporación, brillo solar.*
- ❖ *La perforación también tiene como finalidad contribuir al conocimiento geocientífico dado que no se conoce la existencia de una captación con éstas características en la jurisdicción de la SDA; información estratigráfica e hidrogeológica que podrá ser consultada y serviría de insumo para la toma de decisiones en futuras perforaciones o estudios a fines.*
- ❖ *El usuario manifiesta su interés de hacer aprovechamiento únicamente de las capas acuíferas de unidades cretácicas, las cuales se encuentran por debajo de los sedimentos cuaternarios que constituyen la Formación Sabana (Figura 1).*

“(...)

## RESOLUCIÓN No. 02972



**Figura 1. Mapa geológico regional del área de estudio**

- ❖ En la tabla 3 del presente concepto técnico, el usuario presenta un inventario de puntos de agua con las coordenadas planas y geográficas de 18 pozos y 1 aljibe, los cuales se encuentran en un radio de 3 km a la redonda (Figura 2) de las coordenadas presentadas en la tabla anterior.

“(…)

- ❖ Para explotar niveles acuíferos del Grupo Guadalupe, el usuario recomienda la perforación de un pozo telescópico a 800 metros de profundidad, instalando un casing de 50 metros, entubando en tubería en acero al carbón de 12” con reducción a los 500 metros de profundidad a 8”; filtros extrareforzados en acero inoxidable de ranura continua en 8”. Previo al entubado del pozo, se correrán registros eléctricos de pozo con sondas SP, Resistividad y Gamma Ray para identificar los niveles potenciales para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.
- ❖ Una vez definido el diseño, entubado y engravillado el pozo, se realizaría la limpieza y desarrollo del mismo. La prueba de bombeo a caudal constante, en su fase de bombeo, se realizaría durante 72 horas continuas; la fase de recuperación, hasta recuperar un 97% del abatimiento producido.

“(…)

## RESOLUCIÓN No. 02972

### 6. CONCLUSIONES

6.1. *Con base en la evaluación técnica de la información presentada a través de los radicados objetos de evaluación y las consideraciones hidrogeológicas hechas en el numeral 5 del presente concepto técnico, se considera técnicamente viable otorgar al establecimiento **GASEOSAS LUX S.A.** permiso de prospección y exploración para la perforación de un pozo destinado a captar los niveles acuíferos del Grupo Guadalupe con las especificaciones técnicas mencionadas en dicho estudio.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*



## RESOLUCIÓN No. 02972

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, lo relacionado con aguas subterráneas, permiso, prospección y exploración, que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 147 del Decreto 1541 de 1974, se establecen los requisitos para la obtención del permiso de exploración.

Que mediante los artículos 2.2.3.2.16.6., y 2.2.3.2.16.7 del decreto 1076 de 2015, que compilo los artículos 148 y 149 del Decreto 1541 de 1974, se establecen los anexos y el trámite de la solicitud de exploración de aguas subterráneas.

Que en el Artículo 2.2.3.2.16.8. del Decreto 1076 de 2015 se estableció las condiciones de los permisos de exploración, mencionando que:

*“Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

- a) *Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;*
- b) *Que el período no sea mayor de un (1) año”*

Que, en virtud de lo anterior, y a lo establecido en el Concepto Técnico No. 04659 del 23 de mayo de 2019, en el que se consideró técnicamente viable otorgar permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo a la Sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.697-8, ubicado en la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85 - Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, razón por la cual esta entidad, acogerá el concepto técnico ya referido, y otorgará mediante el presente acto administrativo el permiso de exploración, con las recomendaciones establecidas por esta Subdirección.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

Página 6 de 13

## RESOLUCIÓN No. 02972

control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 01466 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 2566 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de proyectar y expedir los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.697-8, a través del señor IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE , identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.303.451, en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces, permiso de prospección y exploración para la perforación de un pozo destinado a captar los niveles acuíferos del Grupo Guadalupe, localizado en el predio de propiedad de la sociedad en cita, Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.697-8, deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberá allegar como mínimo la siguiente información técnica en el transcurso de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

1. El pozo debe estar ubicado en las coordenadas suministradas en el estudio hidrogeológico para la prospección de Aguas Subterráneas en el predio de **GASEOSAS LUX S.A.S.**, (996.293 Este y 1.032.222 Norte).

### **RESOLUCIÓN No. 02972**

2. Instalar un casing hasta una profundidad no menor a los cincuenta (50) metros de profundidad.
3. Adecuar dentro del casing, tubería ciega totalmente impermeable; la cual, deberá ser prolongada hasta los primeros quinientos (500) metros de profundidad. Esta tubería deberá garantizar una impermeabilidad total, de tal forma que no se presente conexión hidráulica de los posibles niveles acuíferos superiores.
4. Instalar el primer tramo de filtro de superficie hacia abajo, a partir de los quinientos (500) metros de profundidad para explorar únicamente niveles acuíferos del Grupo Guadalupe. La longitud máxima de filtros no podrá exceder el 30% de la tubería instalada.
5. El pozo debe ser provisto de un tubo medidor de niveles.
6. Alrededor de la boca del pozo se debe construir una placa de concreto de por lo menos 1 m<sup>2</sup> para protección sanitaria, con una pendiente hacia fuera de un 2%.
7. Se deberá adecuar un método de protección alrededor de la boca del pozo para señalar su ubicación y prevenir un deterioro físico accidental de la tubería.
8. Dar cumplimiento a las características ambientales requeridas por la SDA durante la auditoria de los equipos, materiales, personal y obras anexas a la perforación del pozo profundo.
9. Evitar la descarga de aguas con contenidos de material particulado con el fin de evitar el taponamiento de los sistemas de alcantarillado, sobre-sedimentación de corrientes superficiales naturales o construidas para desagüe en los lotes y predios aledaños.
10. Los lodos de perforación no se pueden disponer en el sitio de perforación, las piscinas de circulación deben ser impermeabilizadas y las excavaciones hechas deben ser tapadas colocando los horizontes en el mismo orden en el que fueron retirados.
11. Cualquier aprovechamiento forestal debe contar con los permisos o autorizaciones requeridas.
12. El agua producto de las pruebas de bombeo debe ser conducida hacia el sumidero más cercano en tuberías y no se permitirá la adecuación de zanjas o canales abiertos.
13. Cubrir el material de excavación con un elemento que garantice la no dispersión del material particulado y sedimentos por efecto de la gravedad, lluvia o viento.
14. Se deberá acondicionar en el área directa de perforación, una placa en concreto con dimensiones mínimas requeridas y aptas para adelantar sin inconveniente alguno las



### **RESOLUCIÓN No. 02972**

tarea a realizar durante y después de la perforación, esta placa deberá quedar instalada durante todas las etapas de tal forma que sirva de placa impermeable entre el suelo y el área de afectación directa para la perforación para conservar en un estado ambiental aceptable del área intervenida. A partir del centro de esta placa, se acondicionará un canal en el mismo material de la placa (concreto) para guiar y descargar a las piscinas de lodos, el ripio y fluido de descarga durante la fase de perforación.

15. El combustible deberá ubicarse dentro de un dique de contención que garantice contener en caso de derrame el 100% del volumen total almacenado. Este dique puede ser móvil.
16. El equipo de transporte de ripios debe circular sobre una superficie resistente para no generar la dispersión de lodos y sedimentos por el sitio de paso.
17. El vehículo utilizado para transportar la torre y demás automotores que intervienen en el desarrollo del proceso de perforación, corrida de registros, diseño del pozo y demás pruebas efectuadas, deberán contar con sus certificados de gases vigentes y no deberán presentar escapes de combustible o lubricantes de cualquiera de sus partes o equipos instalados en ellos.
18. Dado que el pozo va a ser perforado en una zona urbana debe mantenerse informada a la comunidad sobre las actividades realizadas en el predio y el objeto de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.697-8, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el seguimiento y monitoreo:

1. Informar oficialmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, con diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que la Entidad, realice la auditoria respectiva y emita la conformidad o no conformidad para los trabajos de perforación del pozo profundo.
2. Radicar oficialmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con diez (10) días hábiles de anticipación, el cronograma general de los trabajos a realizar indicando los días respectivos para el desarrollo de todas y cada una de las etapas: perforación, corrida de registros, diseño definitivo, instalación de tubería, instalación de empaque de grava, instalación de sellos, construcción de placa superficial, desarrollo, ejecución de las pruebas de bombeo y muestreos fisicoquímicos y bacteriológicos, las cuales deberán ser auditadas por esta Autoridad Ambiental. Así las cosas, el solicitante no podrá adelantar ninguna de estas actividades sin la aprobación por parte de un funcionario de esta Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit.

### **RESOLUCIÓN No. 02972**

860.001.697-8, deberá presentar un informe de perforación el que debe ser entregado a esta Autoridad Ambiental, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de finalizada la perforación, el cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Descripción litológica metro a metro de la perforación y correlación con los registros eléctricos, actividad desarrollada por un geólogo.
2. Diseño final del pozo, profundidad definitiva y método de perforación.
3. Perfil estratigráfico que incluya la descripción de las formaciones geológicas perforadas, los espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenamiento de los estratos y rendimiento real del pozo.
4. Prueba de bombeo debidamente acompañada por un funcionario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba y una vez finalizada la misma se procederá a sellar temporalmente el pozo hasta tanto el concesionario solicite y obtenga la respectiva concesión de aguas.
5. La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo. Para los nuevos pozos con permiso de exploración se requiere efectuar adicionalmente prueba de bombeo escalonada.
6. Se debe entregar la Interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico del mismo pozo.
7. La georeferenciación y nivelación del pozo, el informe que se presente debe cumplir como mínimo con:
  - ✓ Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC.
  - ✓ El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad.
  - ✓ Memoria de cálculo de las coordenadas. Los campos mínimos son: Delta, Punto, Ángulo Horizontal, Distancia Horizontal Azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.

### RESOLUCIÓN No. 02972

- ✓ Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
  - ✓ Memoria de cálculo de la nivelación geométrica con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y Cota.
  - ✓ Determinación de las coordenadas geográficas de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá Latitud: 4°41'00N, Longitud:74°09'W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas 96.816,51 Este y 104.853,96 Norte.
  - ✓ Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, los vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.
  - ✓ Materialización de las coordenadas mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: código del pozo, coordenadas Norte, Este y altura.
  - ✓ Si el levantamiento se realiza por medio de GPS los requerimientos mínimos son: Descripción técnica del aparato de precisión proporcionada (usar únicamente GPS de doble frecuencia). Rinex de base y de Rover; el tiempo de rastreo debe estar acorde con el tamaño de la base del Rover. Memorias post-proceso (método de transformación de elipsoide WGS-84 a internacional Heyford 1924). Archivo magnético de las coordenadas.
8. Análisis físico-químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997, o la que la modifique con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad el agua subterránea, para lo cual debe ajustar a los requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas; más los parámetros del Formulario de análisis fisicoquímico del BNDH y lo referente aniones y cationes mayores con el respectivo balance de masa. La toma de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizará la muestra, los análisis deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren certificados por el IDEAM para cada parámetro requerido así como el método de análisis.
9. Número y fecha de la resolución que otorgó el permiso de exploración.
10. Presentar los formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos debidamente diligenciados, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) (Servicios al ciudadano/guía

## **RESOLUCIÓN No. 02972**

de servicios/trámites relacionados con aguas subterráneas/ nuevas concesiones para pozos existentes o no registrados); los cuales consignan la información técnica básica acerca del diseño y características de la perforación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se informa a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.697-8, que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se advierte expresamente a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.697-8, que la Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico No 04659 del 23 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificado con Nit. 860.001.697-8, a través del señor **IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.303.451, en calidad de autorizado por el representante legal de la prenombrada sociedad, en la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85 de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

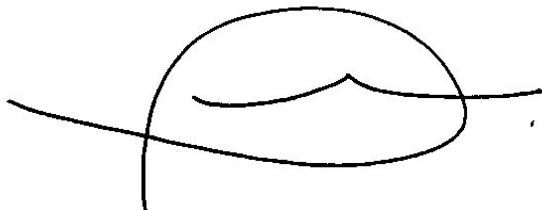
**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2019**

RESOLUCIÓN No. 02972



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-1997-622*

*Concepto Técnico: 004659 DEL 23/05/2019*

*Radicado: 2019IE13092*

*Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo*

*Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza*

**Elaboró:**

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/10/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C:	51968149	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/10/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------